

Ref.- FMR / Letrado Asesor

ASUNTO: PROPUESTA DE ACUERDO PARA EL CIERRE DEL CENTRO ASISTENCIAL SANTURTZI COMO UN RECURSO DE TRÁNSITO AL ALTA HOSPITALARIA DE CASOS POSITIVOS FRÁGILES POR COVID.

La extensión de la infección por Coronavirus, COVID-19 -enfermedad infectocontagiosa por coronavirus-19- en nuestro entorno y su singular incidencia en el ámbito de las personas usuarias de los centros y servicios del Instituto, correspondientes a los ámbitos de Personas Mayores y Sociosanitario, dada su especial vulnerabilidad, demandó la adopción de medidas extraordinarias que acordadas de consuno con el Departamento de Salud del Gobierno Vasco determinaron la apertura de un dispositivo asistencial que sirviera como recurso de tránsito al alta hospitalaria de aquellos casos positivos que aun frágiles, no precisasen de grandes necesidades de apoyo ni acusaran graves problemas de movilidad.

Su marco legal lo constituían las declaraciones de alarma y emergencia sanitaria, decretadas por los gobiernos central y vasco, respectivamente. Véase el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios y al fin, la Orden de 27 de marzo de 2020, de la Consejera de Salud, de difusión e interpretación de las medidas contenidas en la Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, y en la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo; Orden esta última cuyo apartado tercero autoriza expresamente a los órganos competentes en materia de servicios sociales de las Diputaciones Forales para que apliquen las medidas establecidas en las citadas órdenes.

Pues bien, al amparo de las disposiciones transcritas y a iniciativa del Departamento de Acción Social, la Junta de Gobierno del IFAS aprobó en su sesión de fecha 17 de abril pasado, Acta núm. 3/20, la apertura del Centro Asistencial Covid Santurtzi en el inmueble denominado Casa del Mar de aquella localidad.

En la actualidad la positiva evolución de la enfermedad ofrece un panorama bien distinto del que propició la habilitación de aquel recurso; como lo atestigua el informe emitido por el Sr. Jefe de División de Servicios Sociosanitarios y para las Personas Mayores que fechado el día 12 de mayo refiere, sic: *“En cuanto a la URSSE Santurtzi, acoge a la primera persona el día 21 de abril, en unas circunstancias en la que las tendencias eran ya de clara mejoría de la situación. Se destina a un perfil más liviano y con clara orientación sociosanitaria. Además, las personas que en ella ingresan tienen una expectativa de alta a partir del día 14 de estancia. En las tres semanas que lleva abierta ha atendido a 11 personas, de las cuales 8 ingresaron en los tres primeros días, 2 en la segunda semana (1 de ellas vía SFUS) y 1 en esta”.*



De su tenor se desprende igualmente la necesidad de reordenar los centros, concentrando la atención asistencial por Covid en el Centro Asistencial Birjinetxe.

Así las cosas, se pretende –de una parte– trasladar a las personas usuarias que en escaso número se mantienen en Santurtzi y –de otra– hacer lo propio con las personas trabajadoras, incluidas aquellas de carácter interino, a ese u otros centros de trabajo y servicios, entretanto subsistan los contratos. Si las personas trabajadoras se hallasen sustituidas, sus sustitutas seguirán las vicisitudes de aquéllas. Como quiera que se ha optado por el mantenimiento de la vigencia de los contratos – frente a su extinción– se trata de cohonestar el interés general y los derechos individuales de las personas trabajadoras, garantizándose su ocupación efectiva.

La satisfacción del derecho que asiste a las personas trabajadoras exige su traslado a otros centros de trabajo; conforme luego se dirá.

Los traslados que se plantean revisten carácter provisional y transitorio y lo son únicamente de lugar o centro de trabajo sin que supongan cambio de residencia y se realizarían al amparo de lo dispuesto en los artículos 39 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, configurándose como una manifestación del poder de dirección, sin otra limitación que el previo conocimiento de la representación social del Instituto que fue informada de este asunto de manera no presencial con fecha 13 de mayo de los corrientes.

En último término y a mayor abundamiento, este acuerdo es una manifestación de la capacidad del IFAS, como Administración Pública, para autoorganizarse y halla adecuado y justo encaje en las previsiones contenidas en la Ley 6/89, de la Función Pública Vasca, en la redacción dada por la Ley 16/1997; y en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; disposiciones legales que resultan de aplicación supletoria para el Personal Laboral.

La competencia para conocer de este asunto le corresponde a la Junta de Gobierno del IFAS en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma Foral 4/2001, de 30 de mayo, de modificación de los Estatutos que rigen dicho Instituto,

En virtud y mérito de cuanto antecede, quien suscribe somete a la consideración de la Junta de Gobierno, para su adopción, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Disponer el cese de la actividad del Centro Asistencial Santurtzi, como un recurso de tránsito al alta hospitalaria de casos positivos frágiles por Covid, que venía ocupando el inmueble denominado Casa del Mar de aquella localidad y cuya apertura fuera acordada por esta misma Junta el pasado día 17 de abril.



Segundo.- Autorizar el traslado de las personas usuarias que a esta fecha se hallaren ingresadas en dicho centro con arreglo a las determinaciones que con tal objeto pueda evacuar el Departamento de Acción Social.

Tercero.- Disponer el traslado de las personas trabajadoras que se relacionan en documento anexo, con las condiciones y alcance que también se explicitan:

Las particulares condiciones de desempeño, las jornadas y/o calendarios o carteleras de trabajo de los puestos de trabajo que se citan serán las correspondientes al nuevo puesto de destino. Las personas trabajadoras que se hallaren sustituyendo, en su caso, a alguna de las personas relacionadas, seguirán las vicisitudes propias de aquéllas.

Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo a las personas interesadas, junto con el informe que antecede y le sirve de motivación, significándoles que de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral pueden presentar contra la misma la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social, en el plazo de los dos meses siguientes a su recepción; ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otra acción que estimen procedente.

A los efectos previstos en los artículos 35 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sirve de motivación al presente Acuerdo el informe que antecede y se incorpora al mismo.

Quinto.- Habilitar a la Sra. Gerente para la adopción de cuantas medidas demande la recta ejecución del presente Acuerdo, entre ellas y muy especialmente, la implementación de las carteleras o jornadas de trabajo de los centros o servicios.

Sexto.- Comunicar este Acuerdo al Registro de Centros del Departamento de Acción Social; así como a la Autoridad Laboral dependiente del Departamento de Trabajo y Justicia; a la Autoridad Sanitaria del Departamento de Salud; y a la entidad Mutualía a los efectos del cierre del centro de trabajo.

Séptimo.- Dar traslado del Acuerdo a las Jefaturas de División y Departamento y a la Representación Social del Instituto y al Servicio de Fiscalización del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Octavo.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día 18 de mayo, no obstante su publicación en el Tablón de Anuncios, Página Web e Intranet del IFAS.

En Bilbao, a 12 de mayo de 2020

GERENTE DEL IFAS

Fdo.: Nerea Urien Azpitarte

ANEXO

RELACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR EL CIERRE DEL CENTRO ASISTENCIAL SANTURTZI (*)

- D. Francisco Javier Franco Pérez, gobernante, vendrá destinado provisional y transitoriamente al Centro Asistencial Birjinetxe.
- D. Luis M^a Tobalina Martínez, ordenanza, ídem.
- D. Fernando García Aguilera, ordenanza, ídem.
- Dña. María José Simón Díez, supervisora de enfermería, retorna a su adscripción inicial del C. A. Birjinetxe.
- Dña. Ángela Segovia Muñoz, enfermera DUE, vendrá destinada provisional y transitoriamente al equipo de realización de pruebas test.
- D. Aitor Abellanal Sáez, estudiante Grado de Enfermería, vendrá destinado provisional y transitoriamente al equipo de realización de pruebas test.
- Dña. Amaia Gallardo Beitia, estudiante Grado de Enfermería, vendrá destinada provisional y transitoriamente al equipo de realización de pruebas test.
- Dña. Sara Gerediaga Zuloaga, auxiliar sanitaria, vendrá destinada provisional y transitoriamente al equipo de realización de pruebas test.
- Dña. Olga Uriondo San Pedro, auxiliar sanitaria, vendrá destinada provisional y transitoriamente al equipo de realización de pruebas test.
- Dña. Catalina Bobe, auxiliar sanitaria, vendrá destinada provisional y transitoriamente al equipo de realización de pruebas test.
- Dña. Yolanda Abarrategi Ceregido, auxiliar sanitaria, vendrá destinada provisional y transitoriamente al Centro Asistencial Birjinetxe.
- Dña. Carmen Brey Neira, auxiliar sanitaria, vendrá destinada provisional y transitoriamente al Centro Asistencial Birjinetxe.
- Dña. Inmaculada Prado Allende, auxiliar sanitaria, vendrá destinada provisional y transitoriamente al Centro Asistencial Birjinetxe.
- Dña. Mercedes Castrillo López, auxiliar sanitaria, vendrá destinada provisional y transitoriamente al Centro Asistencial Birjinetxe.

NOTA

(*) *Las personas trabajadoras sustitutas seguirán las vicisitudes de aquéllas a quienes vinieren sustituyendo.*